

21581 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 79/80, promovido por «Schweizerische Seidengazefabrik Ag», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1978 y 1 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 79/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schweizerische Seidengazefabrik Ag», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1978 y 1 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Tabanera, en nombre y representación de la Entidad «Schweizerische Seidengazefabrik Ag.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de septiembre de 1978 y 1 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, acordando en su lugar la inscripción de la marca número 431.194 «Estal Mono», y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21582 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1983, promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1982 y 9 de febrero de 1983. Expediente de marca número 965.115.

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1982 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por la representación de «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de febrero de 1982 y 9 de febrero de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21583 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 831/80, promovido por «Smith Nephew Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 831/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Smith Nephew Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de

13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando ester recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de «Smith Nephew Ibérica, Sociedad Anónima» contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, por los que se concedió la marca número 886.186, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar los acuerdos impugnados dictados en conformidad con el Ordenamiento Jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21584 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1981, promovido por «AMF Incorporated», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 16 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 395/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «AMF Incorporated», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 16 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Tabanera Herranz, en representación de «AMF Incorporated», seguido en esta Sala con el número 395/1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1979 y 16 de septiembre de 1980 que denegaron la inscripción en favor de la recurrente de la marca número 884.310 «Zeta Plus», y denegaron el recurso de reposición inmediato, respectivamente, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho, ordenando en consecuencia, la inscripción de dicha marca número 884.310 «Zeta Plus», en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21585 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 400/1982, promovido por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), contra acuerdo del Registro de 16 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 400/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), contra resolución de este Registro de 16 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre

de 1981, que declaró inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad contra anterior resolución del propio Registro de 21 de julio de 1980, que concedió el modelo de utilidad número 246.018, anulamos la referida resolución de 16 de diciembre de 1981, por no ser conforme a derecho, con devolución del expediente administrativo al referido Registro de la Propiedad Industrial para que, tramitando con arreglo a derecho el recurso de reposición mencionado, se pronuncie acerca del mismo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21586 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 987/1979, promovido por don Justino Agustín Cerezo Madrigal, contra acuerdos del Registro de 13 de febrero de 1978 y 19 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 987/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Justino Agustín Cerezo Madrigal, contra resoluciones de este Registro de 13 de febrero de 1978 y 19 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 987 de 1979 interpuesto por la representación de don Justino Agustín Cerezo Madrigal, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de febrero de 1978 y 19 de mayo de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba la inscripción de la marca número 826.675 "Cerezo", gráfica.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho del actor a la inscripción solicitada.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21587 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.325/1979, promovido por «A. Menarini, S. A. S.», contra acuerdos del Registro de 22 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.325/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Menarini, S. A. S.», contra resoluciones de este Registro de 22 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la Entidad "A. Menarini, S. A. S." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 811.703 "Espasmocetyl", para productos de clase quinta, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias

al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y ordenando la inscripción en el Registro de la referida marca y todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21588 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1979, promovido por «American Cyanamid Company» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 3 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 3 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación formalizado a nombre de la Entidad "American Cyanamid Company" contra la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo con fecha 29 de diciembre de 1983, por la Sala Segunda de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocarla y la revocamos. Y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la precitada Entidad contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1978 y 3 de julio del año siguiente, que anulamos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar decretamos la procedencia de la admisión en dicho Registro de la marca número 797.481 "Cincopal", para un agente antiinflamatorio y analgésico, de la clase 5.^a Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21589 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1979, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra acuerdo del Registro de 16 de mayo de 1979. Expediente de marca número 756.003.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima" (ELMUSA) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1979, por el que estimando el recurso de reposición interpuesto el 28 de febrero de 1978 anulaba la resolución recurrida en dicha reposición y dictaba otra por la que se concedía el registro de la marca